

INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL SOBRE LAS ALEGACIONES RECIBIDAS AL ANTEPROYECTO DE LEY DEL ESTATUTO DE LAS MUJERES RURALES DE CASTILLA-LA MANCHA

La Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural está tramitando el anteproyecto de ley del Estatuto de las Mujeres Rurales de Castilla-La Mancha.

El artículo 36.3 de la ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, establece que cuando la disposición afecte a derechos o intereses legítimos de la ciudadanía se someterá a información pública de forma directa o a través de las asociaciones y organizaciones que los representen, excepto que se justifique de forma suficiente la improcedencia o inconveniencia de dicho trámite. En este caso procede cumplir dicho trámite, lo que permite mejorar el texto a elaborar con las aportaciones que la ciudadanía quiera realizar.

El artículo 3.1 de la Orden de 11 de septiembre de 2013, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, por la que se regula el tablón de anuncios electrónico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, establece que en el tablón de anuncios electrónico ha de realizarse el trámite de información pública en la tramitación de todos aquellos anteproyectos de ley y proyectos de disposiciones generales que se requiera conforme al ordenamiento jurídico.

En cumplimiento de lo anterior, este anteproyecto ha estado a disposición de las personas interesadas en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha: www.jccm.es, en las oficinas de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, sita en c/ Pintor Matías Moreno 4, de Toledo, todos los días laborales durante las horas de oficina, de 9:00 a 14:00 horas, así como en la página www.castillalamancha.es dentro del tema "Agricultura - Actuaciones", en el siguiente enlace:

<http://www.castillalamancha.es/gobierno/agrimedambydesrur/estructura/dgadr/actuaciones/anteproyecto-de-ley-del-estatuto-de-las-mujeres-rurales-de-castilla-la-mancha>

Enlace permanente: <http://www.castillalamancha.es/node/280049>

El periodo de consulta ha sido desde el 26 de octubre hasta el 23 de noviembre de 2018.

El borrador del Anteproyecto fue presentado tanto en el Consejo Agrario como en el Consejo Regional de las Mujeres el 9 y el 26 de noviembre de 2018 respectivamente. En el enlace anterior se pueden consultar las distintas fases de la tramitación del proyecto de ley y los documentos correspondientes.

Las alegaciones presentadas y las correspondientes respuestas se detallan a continuación:





Castilla-La Mancha



AFAMMER

- AFAMMER pide que se concreten mejor las medidas:
El Estatuto aspira a establecer un marco jurídico de obligado cumplimiento, de manera que en la normativa que se desarrolle posteriormente y que detallará con mayor concreción múltiples medidas, se tengan en cuenta los extremos fijados por el Estatuto.
- AFAMMER opina que el texto da demasiada relevancia al sector de la agricultura y la ganadería:
Esto se justifica por el carácter estratégico de este sector en el medio rural ya que, si no se fortalece, difícilmente podrán desarrollarse otras actividades. Por otra parte, el Estatuto recoge diferentes medidas relativas a formación, emprendimiento e igualdad que pretenden afectar positivamente a todo el medio rural en su conjunto.
- AFAMMER solicita que se tomen medidas relativas a la mejora de infraestructuras y accesibilidad del medio rural:
No es posible atender esta demanda puesto que excede el ámbito de aplicación del Estatuto.

AMFAR

Exposición de motivos. IV Prioridades

El Estatuto no prevé un incremento del gasto público pues aspira a fijar en una norma de obligado cumplimiento algunas de las cosas que ya se vienen haciendo y otras que pueden hacerse con los medios de los que dispone habitualmente la Administración.

Artículo 3. Definiciones

Al definir *Medio rural* el Estatuto no está excluyendo a las mujeres de poblaciones mayores de 30.000 habitantes que sean o pretendan ser titulares de explotaciones agrarias, de hecho, vivan donde vivan estas mujeres se consideran “mujeres rurales” en el ámbito de esta ley. Únicamente se restringe la definición de mujeres rurales a poblaciones de menos de 30.000 habitantes ya que debemos delimitar de alguna manera el ámbito de actuación y éste se inspira en lo reflejado en la definición de medio rural de la ley 45/2007 sobre Desarrollo Rural Sostenible.

La definición de mujeres rurales del Estatuto se ha modificado respecto a la del primer borrador, ampliándose. Actualmente dice:

Mujeres rurales: En el ámbito de esta ley se entiende por mujeres rurales cualquiera de las siguientes definiciones:





Castilla-La Mancha



- a. Mujeres que son o pretenden ser titulares de una explotación agraria en Castilla-La Mancha.
- b. Mujeres que viven en el medio rural de Castilla-La Mancha.

Artículo 5: Coordinación de acciones por la igualdad en el medio rural

El Estatuto pretende aprovechar la red que ya existe de oficinas comarcales agrarias y unidades técnicas agrícolas y ganaderas para realizar esta labor de coordinación, maximizando así su utilidad y operatividad. Una vez quede esto reflejado en una ley será posible tenerlo en cuenta cuando se establezca cualquier normativa posterior que desarrolle determinados aspectos de esta ley y movilice recursos que están previstos en diferentes áreas, pero que terminan confluyendo en el medio rural.

Artículo 7. Formación y especialización

Las competencias de Desarrollo Rural en este punto en la actualidad solo abarcan algunos aspectos de la formación no reglada, que se financia a través del FEADER dentro de las medidas contempladas en el Programa de Desarrollo Rural. En cualquier caso se estudiará, con Economía Empresas y Empleo, la posibilidad de mejorar la oferta de formación en el medio rural, tanto reglada como no reglada que tienen distintos fondos para su financiación. El Estatuto servirá en este sentido como marco en el que llegar a esos acuerdos y para que se haga un seguimiento de los mismos.

Artículos 9, 10, 13 y 16.

Lo que pretende el Estatuto, también en los aspectos a los que se refieren estos artículos, es establecer un marco de obligado cumplimiento que recoja diferentes posibilidades que se desarrollarán mediante disposiciones normativas posteriores que podrán movilizar fondos de ámbitos diversos.

Título V: Comisión de seguimiento y evaluación

La Comisión de seguimiento está integrada por representantes de todos los ámbitos en relación con la materia del Estatuto, suponiendo la representación del movimiento asociativo en torno al 40% del total de la composición del mismo.

Alegaciones generales al anteproyecto de ley del Estatuto de las Mujeres Rurales de Castilla-La Mancha

- ✓ Sí se ha llevado a cabo un diagnóstico previo a la elaboración del borrador de Estatuto, y se encuentra a disposición de quien quiera consultarlo en la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural.





Castilla-La Mancha



- ✓ En el proceso de elaboración del Estatuto se ha seguido la política de participación pública y transparencia. En primer lugar se hizo la consulta pública y se estudiaron todas las aportaciones recibidas; en segundo lugar la información pública a la que han aportado sus sugerencias cuantas organizaciones hay interesadas en el tema. Asimismo se ha presentado el borrador del texto tanto al Consejo Agrario como al Consejo Regional de las Mujeres de Castilla-La Mancha y en ambos el propio director de Desarrollo Rural explicó el contenido del borrador y recogió para su estudio y posible incorporación al texto las indicaciones que las personas integrantes de ambos Consejos quisieron hacer. Las distintas fases de la elaboración del Estatuto y sus correspondientes documentos pueden consultarse en el enlace mencionado en el inicio de esta carta.
- ✓ Consideramos que el Estatuto es un primer paso apropiado al momento actual, que se diseña con vocación de futuro y de integración en la política de toda la Comunidad Autónoma, pues se apoya en el Plan Estratégico de igualdad de Mujeres y Hombres de Castilla-La Mancha que afecta a todo el territorio de la Comunidad Autónoma.
- ✓ Ya se ha mencionado anteriormente que el Estatuto pretende establecer un marco de obligado cumplimiento que recoja diferentes posibilidades que irán desarrollando disposiciones normativas posteriores que pueden movilizar distintos fondos de ámbitos diversos.
- ✓ En cuanto a las acciones que proponen que deben ser contempladas por el Estatuto:
 1. Las asociaciones de mujeres rurales de la región van a estar representadas en el Comité de Seguimiento y evaluación del Estatuto, lo que les va a permitir la interlocución y colaboración que reclaman.
 2. Las acciones singulares deberán irse desarrollando mediante normativa específica y por la iniciativa de diferentes colectivos sociales, no exclusivamente del sector público.
 3. El acceso a banda ancha de todos los municipios rurales excede el ámbito de aplicación del Estatuto.
 4. La desagregación por sexo de la información referida a personas del ámbito rural la incorporamos al texto del Estatuto recogiendo su alegación (Art. 4).
 5. No se considera materia para incluir en el Estatuto la colaboración con entidades financieras para facilitar la financiación de proyectos de las mujeres rurales, ésta podrá ser alguna de las medidas que se vayan tomando en el marco jurídico que establecerá el Estatuto.
 6. El Estatuto pretende constituir el marco de actuación en el que sea posible desarrollar diferentes acciones desde las administraciones públicas de Castilla-La Mancha que promuevan cambios hacia la plena igualdad de oportunidades para las mujeres rurales.



Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): F95047506CC9353366E7CA



Castilla-La Mancha



ASAJA

En su escrito de alegaciones exponen las razones que les llevan a proponer que se modifique lo establecido por el Artículo 8 en cuanto a la participación de mujeres en los órganos directivos de asociaciones y organizaciones profesionales, de manera que solo se tengan en cuenta los principios democráticos de proporcionalidad y meritocracia, rechazando todo sistema de cuotas.

La escasez de mujeres en los órganos de representación de los intereses de los distintos sectores del ámbito agrario es un grave problema que contribuye a que el medio rural continúe el proceso de masculinización, envejecimiento y desertización que está sufriendo. Desde las administraciones públicas tenemos el deber de implantar medidas que contengan y reviertan ese proceso, pues la Región necesita un medio rural diversificado e inclusivo, que permita una cohesión territorial y un desarrollo rural y regional que fortalezcan la Comunidad.

La medida propuesta en este sentido por el Estatuto de las mujeres rurales de Castilla-La Mancha no impone obligatoriamente un sistema de cuotas, se limita a exigir una representación como mínimo equilibrada de mujeres en los órganos de dirección para poder acceder a las subvenciones. Pretendemos con esto seguir lo establecido en la Declaración de Atenas de 1992, sobre mujeres y poder, que ha inspirado multitud de directivas y recomendaciones europeas, y la Ley 45/2007 para el Desarrollo sostenible del medio rural, que establece que todas las medidas establecidas para alcanzar un desarrollo rural sostenible deberán "respetar el principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en el medio rural". Sabemos que es una medida dura y por ello se establece un periodo transitorio de cuatro años durante los cuales se incentivará a las organizaciones y asociaciones que vayan cumpliendo tal requisito. A todo el sector, a toda la región, le interesa contar con un medio rural fuerte y cohesionado en el que mujeres y hombres puedan vivir en igualdad. Para conseguir ese objetivo debemos hacer esfuerzos que nos lleven a lograrlo.



Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): F95047506CC933366E7CA



Castilla-La Mancha



BIENESTAR SOCIAL

1. Con carácter general se critica que el texto se circunscriba a las actividades agrarias realizadas por las mujeres reclamando una mayor amplitud.

El Estatuto se circunscribe al ámbito del desarrollo rural, sobre el cual tiene las competencias actualmente la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, que ha promovido el texto. En cualquier caso, el desarrollo rural es un término amplio de por sí, abarca todas las actividades que se desarrollen en el medio rural aunque la actividad agraria constituye la base del desarrollo en estas zonas y se le otorga una especial atención. En cualquier caso, respondiendo a diferentes sugerencias recibidas al respecto, la definición de mujeres rurales se ha modificado respecto a la del primer borrador, ampliándose. Actualmente dice:

Mujeres rurales: En el ámbito de esta ley se entiende por mujeres rurales cualquiera de las siguientes definiciones:

- c. Mujeres que son o pretenden ser titulares de una explotación agraria en Castilla-La Mancha.
 - d. Mujeres que viven en el medio rural de Castilla-La Mancha.
2. Artículo 4: Planificación para la igualdad de oportunidades en el medio rural.

No se incorpora pues se han querido respetar las áreas establecidas en el Plan Estratégico para la Igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres de Castilla-La Mancha dentro del eje de igualdad de oportunidades en el medio rural. El plan tiene otros ejes que contemplan tanto la educación como las infraestructuras de comunicación y transporte.

3. Artículo 11: Ayudas y subvenciones.

No se incorpora puesto que el ámbito de actuación se ha restringido a las competencias de Desarrollo Rural que aprovechamos para aclarar que no solo afectan a la actividad agrícola y ganadera, también incluyen a la industria agroalimentaria y a las iniciativas de desarrollo de los grupos de desarrollo rural.

CERMI

- Añadir y/o discapacidad en el párrafo 5, página 1 del borrador.

No se ha incorporado porque en ese punto se quiere incidir en el sentido de esta ley, que se ocupa específicamente de intentar corregir la discriminación por sexo y/o género. Esto es perfectamente compatible con incluir la discapacidad como una variable discriminatoria más, lo que se incorpora siguiendo sus indicaciones en otras partes del texto.





Castilla-La Mancha



- Añadir en el mismo párrafo “prestando especial atención a la mujer con discapacidad que al vivir en un entorno rural sufre una discriminación mayor y su situación es de mayor vulnerabilidad, invisibilidad e indefensión.”

Incorporada con la siguiente redacción “prestando especial atención a la mujer con discapacidad” ya que se define en otro apartado el concepto de discriminación múltiple o interseccionalidad, que integra la que pueda darse por razones de discapacidad. Se resalta así en el texto la condición de la discapacidad de forma explícita.

- Aludir a normativa estatal, europea e internacional que defiende los derechos de las personas con discapacidad, como La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad o Declaración de Cuenca entre otros.

Incorporada: se mencionan ambos documentos en la exposición de motivos, Título I apartado II, donde se expone el marco jurídico.

- Mencionar el artículo 49 de la Constitución Española como el mandato a los poderes públicos para hacer una política de integración.

Incorporada.

- En el párrafo 2 de la página 3 “evitar situaciones de discriminación por razón de sexo”, añadir y/o discapacidad.

Esta alegación no ha sido incorporada porque en ese párrafo el Estatuto se refiere al contenido de la ley 45/2007 para el desarrollo sostenible del medio rural, que se cita textualmente.

- En el párrafo 4 de la página 3 cuando se habla “superando cualquier discriminación laboral, cultural, económica o política”, habría añadir otras áreas.

Tampoco esta alegación la hemos podido recoger pues, a pesar de coincidir plenamente con su observación, se trata de nuevo de una cita textual de una ley, el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha en este caso.

- Únicamente se habla de una Consejería la que promoverá y facilitará la coordinación de acciones pero deben implicarse otras entidades públicas.

No incorporada, pues la pretensión del Estatuto en este sentido es facilitar la coordinación de acciones en favor de la igualdad que puedan provenir de cualquier ámbito, pero siempre refiriéndose al medio rural, lo que se asume como competencia de la materia de Desarrollo Rural.

- Cuando se habla de formación en igualdad también habría que incluir en discapacidad (ejemplo: párrafo 1, página 4).

No incorporada con esa redacción porque consideramos que está contemplada esta posibilidad en el Estatuto. Uno de los principios que guían el Estatuto es la interseccionalidad, que se refiere a interacción que se produce entre el género y otros





Castilla-La Mancha



factores de discriminación hacia las mujeres, por tanto, se tiene en consideración la discapacidad.

- Para el seguimiento y evaluación hay que contemplar en todos los estudios y acciones la variable género y discapacidad para luego poder ver el impacto que tiene sobre el colectivo de mujeres con discapacidad.

Tal como se ha indicado anteriormente, al entender la interseccionalidad como uno de los principios que guían el Estatuto, se tiene en cuenta la discapacidad. Se ha incluido un representante de CERMI en el Comité de Seguimiento, lo que asegura que se tengan en cuenta estos factores que indican en la evaluación y seguimiento del plan.

- Añadir “discapacidad” al final del párrafo 3 de la página 5.
Incorporada. Queda así la redacción: “...superando cualquier tipo de discriminación”.
- En el párrafo 4 de la página 5 “garanticen la aplicación de la perspectiva de género” y se debería añadir “discapacidad”. En los mismos términos en el párrafo 7 de la misma página después de “género” “y/o discapacidad.”

Insistimos en que el Estatuto se propone incorporar perspectiva de género en las políticas de desarrollo rural y entre los principios se encuentra el de la interseccionalidad, que abarca todo tipo de discriminación.

- En relación al empleo indirecto a la ganadería y agricultura, entre otros, sugieren que puede ser necesario normalizar y ver la posibilidad de generar puestos para las mujeres y en especial para las mujeres con discapacidad fomentando la incorporación de estas mujeres con ayudas específicas de discriminación positiva.

Se tendrá en cuenta siempre dentro de la mencionada interseccionalidad.

- Cuando se habla de estar presentes las mujeres en órganos de representación habría que velar por que un porcentaje se cubriera con mujer con discapacidad.

Excede a las competencias de este Estatuto.

- El ámbito de esta Ley sólo está circunscrito a dos definiciones de la mujer rural y siempre asociado al mundo empresarial pero entonces el título del borrador da lugar a confusión y parece esta ley más integral de lo que es en realidad.

El Estatuto se circunscribe a las competencias en materia de desarrollo rural. En cualquier caso, se ha modificado la definición de mujeres rurales, ampliándola:

Mujeres rurales: En el ámbito de esta ley se entiende por mujeres rurales cualquiera de las siguientes definiciones:

- Mujeres que son o pretenden ser titulares de una explotación agraria en Castilla-La Mancha.
- Mujeres que viven en el medio rural de Castilla-La Mancha.





Castilla-La Mancha



- Hay que tener siempre presente la accesibilidad en las nuevas tecnológicas, en el entorno, etc. para que haya una verdadera inclusión, entre otros aspectos.

El Estatuto recoge las nuevas tecnologías únicamente en cuanto a favorecer la formación en las mismas, por el ámbito competencial que contempla.

- Hay que poner en valor también el trabajo de las familiares y cuidadoras de las mujeres con discapacidad, no sólo el fomento del impulso de la corresponsabilidad de los hombres.

Se ha añadido la frase “Se constata asimismo la necesidad de reconocer el valor del aporte de las mujeres al cuidado de la vida y el desarrollo”, que incluiría esta alegación.

- En el Título IV tener presente a las mujeres con discapacidad en los términos hablados y en el Título V incluir dentro de la Comisión algún representante del CERMI CLM como aglutinador del movimiento organizado de las personas con discapacidad en este país.

Recogida la sugerencia de incluir una persona representante de CERMI en la Comisión de seguimiento y evaluación.

COAG

- En el Artículo 8.2: Cambiar la palabra “presencia” por “participación”.
Incorporado.

- En el Artículo 8.2: Diferenciar entre asociaciones y organizaciones de hombres, de mujeres y mixtas, y aplicar la exigencia de participación equilibrada solo a las mixtas.

No es esto lo que se pretende. El Estatuto persigue que la participación de mujeres sea, como mínimo, equilibrada. Se pretende forzar la participación de mujeres, no nos parece adecuado fortalecer la segregación diferenciando asociaciones de hombres y de mujeres.

La medida propuesta en este sentido por el Estatuto de las mujeres rurales de Castilla-La Mancha no impone obligatoriamente un sistema de cuotas, se limita a exigir una representación como mínimo equilibrada de mujeres en los órganos de dirección para poder acceder a las subvenciones. Pretendemos con esto seguir lo establecido en la Declaración de Atenas de 1992, sobre mujeres y poder, que ha inspirado multitud de directivas y recomendaciones europeas, y la Ley 45/2007 para el Desarrollo sostenible del medio rural, que establece que todas las medidas establecidas para alcanzar un desarrollo rural sostenible deberán “respetar el principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en el medio rural”. Sabemos que es una medida dura y por ello se establece un periodo transitorio de cuatro años durante los cuales se incentivará a las organizaciones y asociaciones que vayan cumpliendo tal requisito. A todo el sector, a toda la región, le interesa contar con un medio rural





Castilla-La Mancha



fuerte y cohesionado en el que mujeres y hombres puedan vivir en igualdad. Para conseguir ese objetivo debemos hacer esfuerzos que nos lleven a lograrlo.

COOPERATIVAS AGROALIMENTARIAS

Artículo 1

El Estatuto pretende no solo promover el fortalecimiento de la posición social, profesional y no discriminatoria de las mujeres en las explotaciones agrícolas, ganaderas e industrias agroalimentarias, ya que también pretende llegar a las mujeres que crean sus propios negocios al amparo de las ayudas LEADER u otro tipo de iniciativas sobre las que pueda tener competencia la materia de Desarrollo Rural.

Se incorpora la sugerencia modificando la redacción en función de lo expuesto.

Artículo 3

- *Acceso, disponibilidad y administración de los recursos:*
Alegación incorporada
- *Medio Rural:*
La definición que contempla el borrador del Estatuto de Medio Rural como integrado por todos los municipios de menos de 30.000 habitantes efectivamente se inspira en la Ley 45/2007, sin embargo, es una simplificación de la misma hecha con toda intención para facilitar la aplicación de las medidas que contempla el Estatuto. La ley 45/2007 habla de un "espacio geográfico formado por la agregación de municipios o entidades locales menores", con una determinada densidad de población, que es un dato cambiante y que debe ser definido por las autoridades competentes. Esta definición no está disponible hoy por hoy y resultaría complicada y poco útil su consideración.
- *Mujeres rurales:*
Se ha modificado la definición de mujeres rurales, ampliándola a las mujeres que vivan en el medio rural.
Respecto a las que trabajan por cuenta ajena en el ámbito agrario, se ha incluido el apartado 2 en el artículo 11 para que se promueva, desde las competencias de Desarrollo Rural, la contratación de mujeres en el ámbito agrario. De una forma general podrán asimismo beneficiarse de otras medidas en cuanto a la salud en el trabajo y al fomento de la formación y capacitación.
- *Participación equilibrada:*
Alegación incorporada.

Artículo 5: Coordinación y promoción de acciones por la igualdad en el medio rural

Se incorpora "y promoción" en la redacción del título.

3.- "Distintivo a la excelencia en igualdad en el medio rural".





Castilla-La Mancha



No se ha incorporado. Sin embargo, sí se tiene en cuenta la aplicación de planes de igualdad en cooperativas en lo referido a la priorización en las ayudas y subvenciones empresas agroalimentarias en el artículo 11.1.

Artículo 7

Alegación incorporada. Únicamente no se incorpora *"en aras a que puedan desarrollar sus conocimientos, habilidades y mejora de la autoestima"* pues se entiende implícito en el enunciado anterior.

Artículo 8

Se incorpora la redacción propuesta para el apartado 1, aunque añadiendo: "con la perspectiva de conseguir una participación de mujeres, como mínimo, equilibrada".

En cuanto al apartado 2, no se suprime. La medida propuesta por el Estatuto de las mujeres rurales de Castilla-La Mancha no impone obligatoriamente un sistema de cuotas, se limita a exigir una representación como mínimo equilibrada de mujeres en los órganos de dirección para poder acceder a las subvenciones. Pretendemos con esto seguir lo establecido en la Declaración de Atenas de 1992, sobre mujeres y poder, que ha inspirado multitud de directivas y recomendaciones europeas, y la Ley 45/2007 para el Desarrollo sostenible del medio rural, que establece que todas las medidas establecidas para alcanzar un desarrollo rural sostenible deberán "respetar el principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en el medio rural". Sabemos que es una medida dura y por ello se establece un periodo transitorio de cuatro años durante los cuales se incentivará a las organizaciones y asociaciones que vayan cumpliendo tal requisito. A todo el sector, a toda la región, le interesa contar con un medio rural fuerte y cohesionado en el que mujeres y hombres puedan vivir en igualdad. Para conseguir ese objetivo debemos hacer esfuerzos que nos lleven a lograrlo.

Artículo 9

Se incorpora, excepto lo referente a la creación de servicios que permitan el apoyo a las mujeres debido a que con el Estatuto se pretende tener un marco regulatorio, no generar la creación de nuevas unidades administrativas, lo que estaría fuera del ámbito regulatorio que se pretende abarcar.

Artículo 10

Se incorpora, algo más resumido.

Artículo 11

No se incorpora añadir a los municipios de menos de 5.000 habitantes el territorio geográfico definido para acceder a las ITIs, ya que se trata de una definición que corresponde a otro ámbito normativo, además de que existen otras clasificaciones de territorios preferentes que pueden ir variando y surgiendo, por lo que se ha preferido limitar las zonas donde se intensificará la ayuda a los municipios de menos de 5.000 habitantes como se propuso en el primer borrador.





Castilla-La Mancha



Artículo 14

No se incorpora.

Al decir la ley 35/2011 sobre titularidad compartida que “la constitución de la titularidad compartida no alterará el régimen jurídico de los bienes y derechos que la conformen...” no se pone traba alguna para que la persona que tenga derecho patrimonial sobre un bien determinado pueda enajenarlo si así lo desea. El acuerdo de voluntades obliga a las personas firmantes a poner en común las explotaciones agrarias que ambas tengan repartiéndolo los beneficios al 50%, independientemente de que esas explotaciones puedan ir sufriendo algún tipo de variación a lo largo del tiempo.

Artículo 18

Se propone reducir la composición de la Comisión de seguimiento. No se incorpora.

FADEMUR

Artículo 1.1 Objeto y finalidad

El Estatuto hace referencia a la política de desarrollo rural, y no a “todas las políticas que emanen de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha” ya que se trata de su ámbito de actuación. Se ha considerado preferible circunscribir los efectos de la aplicación del Estatuto a un ámbito concreto en el que sea sencillo identificar las competencias de las que se está hablando y las personas responsables de las mismas, para que sea una norma efectiva a la que se pueda hacer un seguimiento adecuado.

Se incorpora la sugerencia respecto a que el Estatuto se refiera a todas las mujeres que viven en el medio rural.

Artículo 2.g

No incorporada. Consideramos suficientemente ambicioso buscar la participación como mínimo equilibrada en el ámbito agrario, ya que la situación actual está muy lejos aún de ese escenario y el ámbito agrario es lo suficientemente concreto como para que sea posible una aplicación de esta ley y su seguimiento de una forma efectiva.

Artículo 2.h

No incorporada. Las acciones que promuevan la igualdad de trato y oportunidades en Castilla-La Mancha pueden ser acciones positivas, pero pueden ser también de otro tipo, por tanto, consideramos más amplio y general no especificar el tipo de acciones que se pretenden promover para abarcar un mayor abanico de acciones posibles.

De nuevo el ámbito agrario está identificado con toda la intención pues nos permite hacer un seguimiento más concreto y adecuado al ámbito competencial que aborda el Estatuto.

Artículo 3

- Ámbito territorial rural en que radica la explotación: se incorpora la sugerencia de limitarlo al territorio de Castilla-La Mancha.





Castilla-La Mancha



- Definición de mujeres rurales: se incorpora la alegación de otra forma distinta a como fue planteada. La definición de mujeres rurales queda así:
Mujeres rurales: En el ámbito de esta ley se entiende por mujeres rurales cualquiera de las siguientes definiciones:
 - Mujeres que son o pretenden ser titulares de una explotación agraria en Castilla-La Mancha.
 - Mujeres que viven en el medio rural de Castilla-La Mancha.
- La definición de participación igualitaria no se incluirá finalmente al no ser utilizada en el articulado del Estatuto.

Artículo 4.b

Incorporada.

Artículo 6.2

Corregido el error que se señala.

Artículo 7.1

Alegación incorporada con adaptaciones: se utiliza comercialización en lugar de marketing.

Artículo 8.1

No se incorpora la sugerencia de exigir la representación igualitaria en todo el ámbito rural.

Artículo 9

No se incorpora puesto que el Estatuto establece el marco normativo para un posterior desarrollo de acciones y medidas.

Artículo 10

No se incorpora puesto que el Estatuto establece el marco normativo para un posterior desarrollo de acciones y medidas.

Artículo 11.1

Se incorpora "y de desarrollo rural" tal como se sugiere.

Artículo 18

De las sugerencias aportadas para este artículo se recoge que una de las personas que integren el Comité deberá hacerlo en representación de la Federación de Mujeres más representativa del ámbito agrario.

Artículo 20

Incorporada



Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): F95047506CC9353366E7CA



Castilla-La Mancha



INSTITUTO DE LA MUJER DE CASTILLA-LA MANCHA

El Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha ha participado desde el primer momento en la elaboración y redacción del anteproyecto de ley. En las alegaciones presentadas hace una serie de indicaciones y correcciones que matizan algunos conceptos o mejoran la expresión y todas estas mejoras se han incorporado al texto.

IZQUIERDA UNIDA

Alegación número 1

Necesidad de dotar a la ley de presupuesto.

Esta ley aspira a fijar en una norma de obligado cumplimiento algunas de las cosas que ya se vienen haciendo y otras que pueden hacerse con los medios de los que dispone habitualmente la Administración.

En cuanto al Artículo 5.1, que habla de la zonificación de la región para establecer una coordinación de las acciones en favor de la igualdad, lo que propone el Anteproyecto de ley es aprovechar la red de oficinas comarcales agrarias y unidades técnicas agrícolas de las que ya dispone la Administración Regional y que pueden asumir esa función. Para ello se contempla la necesidad de dotar de formación adecuada al personal de esas oficinas (Artículo 6.2).

Alegación número 2

Señala una posible incongruencia al mencionar dos leyes autonómicas, la Ley 12/2010 de igualdad entre mujeres y hombres de Castilla-La Mancha y la ley 4/2018 para una sociedad libre de violencia de género en Castilla-La Mancha.

Ambas leyes están vigentes y son compatibles. La reciente ley 4/2018 se centra en la violencia de género, pero convive con la ley 12/2010, de alcance más general; ambas forman parte del marco jurídico de este Estatuto.

Alegación número 3

- *Actividades agrarias:* La definición recogida en el Estatuto es la que establece la ley 19/1995 de modernización de las explotaciones agrarias. Las explotaciones apícolas se consideran incluidas dentro de las explotaciones ganaderas. En el Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA) se incluyen las explotaciones apícolas.
- *Discriminación múltiple:* se incorpora al texto la alegación.
- *Medio Rural:* existen múltiples definiciones posibles que se manejan en diferentes instancias sobre el medio rural; la que se recoge en el Estatuto permite una definición sencilla del ámbito de aplicación de las medidas. Por otra parte, y atendiendo a la necesidad de ofrecer una especial atención a los núcleos más despoblados, el Estatuto recoge que la intensidad de las medidas en favor de la igualdad sean mayores en núcleos





Castilla-La Mancha



de menos de 5.000 habitantes, en armonía con la caracterización de medio rural utilizada en el plan Estratégico de Igualdad entre Mujeres y Hombres de Castilla-La Mancha. Se han incluido también como zonas de mayor intensidad de las ayudas aquellas que puedan acceder a las inversiones territoriales integradas (ITIs).

- *Mujeres Rurales*: coincidiendo plenamente con la observación de que la diversidad de mujeres y de los trabajos que desarrollan en el medio rural es amplia y por tanto podría ser más adecuado utilizar las categorías definidas por la FAO, es necesario explicar que la definición de mujeres rurales por la que ha optado el Estatuto responde a una visión práctica de aplicación del mismo. Las medidas contempladas en el Título IV se refieren en concreto a agricultoras y ganaderas, pero el Título III amplía el grupo que puede beneficiarse de las medidas a las mujeres rurales y el Título II pretende abarcar a la generalidad del medio rural. Por otra parte, se ha ampliado la definición de mujeres rurales a aquellas que viven en el medio rural, además de quienes son o pretendan ser titulares de una explotación agraria.

Alegación número 4

Coordinación de acciones por la igualdad en el medio rural. Respecto a esta cuestión, lo que propone el Estatuto es aprovechar la red de oficinas comarcales agrarias y unidades técnicas agrícolas de las que dispone la Administración Regional y que pueden asumir esa función. En este sentido, ya existe esa "zonificación", aunque será necesario planificar la forma en que se llevará a cabo la coordinación de acciones y la adaptación de la zonificación en función de los recursos presentes en esa red de oficinas para cubrir el territorio de la forma más eficiente posible, competencia que corresponde a la materia de Desarrollo Rural.

Alegación número 5

Formación y especialización. Las competencias de Desarrollo Rural en este punto en la actualidad solo abarcan algunos aspectos de la formación no reglada, que se financia a través del FEADER dentro de las medidas contempladas en el Programa de Desarrollo Rural. En cualquier caso se recoge la sugerencia y se estudiarán con Economía, Empresas y Empleo las posibilidades de mejorar la oferta de formación en el medio rural, tanto reglada como no reglada, que tienen distintos fondos para su financiación. El Estatuto servirá en este sentido como marco en el que llegar a esos acuerdos y para que se haga un seguimiento de los mismos.

Alegación número 6

El Estatuto dispondrá no solo de medidas "de castigo" para lograr la representación de las mujeres; en la disposición transitoria del Estatuto se establece una medida de fomento para conseguir esa participación priorizando el acceso a determinadas ayudas para las asociaciones u organizaciones profesionales, empresariales o de otra índole que operen en el ámbito





Castilla-La Mancha



agrario que vayan cumpliendo con el requisito de la representación equilibrada durante los cuatro años del periodo de transición.

Alegación número 7

Sobre la conciliación y la corresponsabilidad: No se incorpora. Lo solicitado en esta alegación excede el ámbito de aplicación que contempla en Estatuto.

Alegación número 8

No se ha incluido un punto con la redacción propuesta en la alegación 8 porque no encontramos ejemplos en el ámbito del Estatuto que se adecúen a ese caso.

Alegación número 9

Incorporada.

Alegación número 10

No se ha incorporado. El Estatuto quiere dar una protección especial a las mujeres que opten por ser titulares de explotaciones agrarias debido a que es el eslabón más frágil del medio rural, sobre el que a su vez se asienta el desarrollo del propio medio rural y en el que es muy necesaria la presencia de mujeres, no solo de hecho sino también de derecho.

Alegación número 11

Incorporada con mayor exigencia: el Estatuto recogerá que el mínimo de mujeres en el Comité de seguimiento sea del 50%, más que equilibrada.

Alegación número 12

Participación en el sector público: se incorporan los puntos 2 y 3 de la propuesta. El punto 1 no es posible incorporarlo por la forma de previsión de puestos que opera en la administración. Los otros dos puntos, que sí se pueden implementar, quedan incorporados.

En cuanto a la participación social y política: consideramos que el Estatuto ya contempla el fomento de la presencia de mujeres en las organizaciones del ámbito agrario y ofrece un marco suficientemente amplio para cubrir todo tipo de iniciativas formativas que fomenten la participación de las mujeres.

Alegación número 13

Se incorpora parcialmente. En el artículo 11, referente a las ayudas y subvenciones en el ámbito agrario y de desarrollo rural, se añade un apartado según el cual se priorizará la contratación y promoción profesional de mujeres por las empresas del ámbito rural.

Alegación número 14

No se incorpora por ser difícilmente aplicable al tipo de convenios que puedan darse en materia rural y de agricultura y ganadería. En cualquier caso el Estatuto establecerá un marco de aplicación a las mujeres rurales de forma general.





Castilla-La Mancha



Alegación número 15

Protección frente a la violencia contra las mujeres y el acoso sexista: se incorpora simplificando la redacción.



Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): F95047506CC9353366E7CA